El Salto

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: PRA/011/2023

SENTENCIA DEFINITIVA. En la ciudad de El Salto, Estado de Jalisco, siendo el día 02
dos de octubre del año dos mil veintitrés, el Abogado Juan Anastacio González Hernández,
titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, en mi carácter de Autoridad
Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloria Municipal del H.
Ayuntamiento de El Salto, Jalisco
VISTO: El expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,
marcado con el número PRA/011/2023, iniciado en contra del Servidor Público C
con cargo de Fontanero, adscrito a la Dirección General del Sistema de
Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco., por la conducta de
omisión de la presentación de la declaración situación patrimonial en su modalidad
de Modificación, que se advierte en el Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa, habiéndose realizado la substanciación conforme al procedimiento descrito
en el artículo 208, del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, el suscrito Abogado Juan Anastacio González
Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, procede a dictar la
resolución en los términos siguientes:
RESULTANDOS
PRIMERO REMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés. la abogada en
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora,
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés. la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C. durante el desempeño de sus funciones como "Fontanero".
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés. la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C. durante el desempeño de sus funciones como "Fontanero".
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C. desempeño de sus funciones como "Fontanero"
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C. Esta de desempeño de sus funciones como "Fontanero".  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigación, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público C dando inicio al Procedimiento Administrativo
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público C dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número PRA/004/2023.
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C. desempeño de sus funciones como "Fontanero".
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Ádmisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público C dando inicio al Precedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número PRA/004/2023.  TERCERO AUDIENCIA INICIAL. En fecha 22 veintidós de agosto del año dos mil
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informé de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público C dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número PRA/004/2023.  TERCERO AUDIENCIA INICIAL. En fecha 22 veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, tuvo lugar la Audiencia inicial donde se recabó la declaración del Servidor
ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/631/2023, de fecha 02 dos de agosto del año dos mil veintitrés, la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público C.  SEGUNDO ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 03 tres de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público C dando inicio al Precedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número PRA/004/2023.  TERCERO AUDIENCIA INICIAL. En fecha 22 veintidós de agosto del año dos mil

interés convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes en la propia audiencia, - -

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx



administrativa No Grave, mediante acuerdo de fecha 28 veinticoho de agosto del año dos mil veintitrés, se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, -----QUINTO.- PERÍODO DE ALEGATOS. Concluida la fase de desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, por acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el período de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes para las partes. SEXTO.- CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. Vencido el plazo para la formulación de alegatos, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oir resolución, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - -SÉPTIMO,- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Habiéndose analizado las documentales que obran en el expediente de investigación con número EXP/INV/083/2023 y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitidos por la abogada en carácter de Autoridad Investigadora, así como las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente PRA/011/2023, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes: - - -\_\_\_\_\_\_ PRIMERO.- COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108, párrafo

CUARTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. Al tratarse de una falta

PRIMERO.- COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108. párrafo cuarto y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92, 93, 95, 96, 106 y 107 de la Constitución del Estado de Jalisco: 1, 3, fracciones III, IV, XV y XXI, 4, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 111. 115. 116, 130, 131, 193, fracción VI, 202. fracción V, 203, 205, 206, 207 y 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ; Artículo 53 Quáter, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; y artículos 137, fracción XVIII, 140 fracción IV y 141 del Reglamento General para el Municipio de El Salto; el suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, títular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, adsorito al Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, en contra del Servidor Público C. por la conducta omisiva en el desempeño de sus funciones como "Fontanero".

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

SEGUNDO.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS. Los antecedentes del presente asunto, referentes a la conducta omisiva atribuible al Servidor Público C. consisten en lo siguiente:



Grave atribuible al Servidor Público ( eler lo siguiente:

(DE)	II.DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. En su escrito de alegatos,
-	seftalar lo siguiente:
-	a, "En este acfo, por ser el momento procesal oportuno, solcito a esta H
3	Substanciadora y Resolutora, se me tenga ratificando el contenido y a
1.4	informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 02 dos de
tiing	2023 para todos los efectos legales conducentes, reservándome el usa
	en caso de considerarlo necesario; siendo todo lo que tengo que manif
Ramón Corona No. 1	
Colonia Centro	CUARTO VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez expuestos los argumer
C.P. 45680	partes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley G
El Salto, Jalisco, México	Responsabilidades Administrativas, se procede a valorar las pruebas que fueror
	y desahogadas en la presente causa:
Tel. 3284 1240	Por parte de la Autoridad Investigadora:

www.elsalto.gob.mx

I. Con fecha 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete et Servidor Público C. ingresa a laborar el Ayuntamiento de El Salto con adscripción a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con el puesto de 'Fontanero", -----II. Con fecha 31 treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés precluye el termino para cumplir con la declaración patrimonial y de interesas en su modalidad de Modificación, establecido en la fracción II del Artículo 33 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas. ------III. El 22 veintidos de junio del dos mil veintitrés la autoridad patrimonial C giró oficio CM/O/C/448/2023 a la autoridad investigadora notificando de la omisión de la presentación de la declaración parte del presunto responsable------IV. con fecha 01 primero de agosto, del presente, la abogada Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, emitió acuerdo de la calificación de la conducta, siendo una conducta omisiva No. TERCERO.- HECHOS CONTROVERTIDOS. Del análisis de los hechos advertidos en las constancias documentales que obran en el expediente de investigación EXP/INV/083/2023, de los argumentos vertidos en el Informe de Presunta Responsabilidad. Administrativa, así como de las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente PRA/011/2023, el susprito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos, a través de los argumentos I. DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. Durante la celebración de la audiencia inicial que tuvo lugar en fecha 22 veintidos de agosto del año dos mil veintitrés, el Servidor Público Presunto Responsable C. manifestó lo siguiente: 'NO deseo declarar respecto a los hechos que se me atribuyen; siendo todo lo que tengo que manifestar". - - - - - - - - - - -E **LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**. En su escrito de alegatos, procedió a n este acto, por ser el momento procesal oportuno, solcito a esta H. Autoridad stanciadora y Resolutora, se me tanga ratificando al contenido y alcance del rme de presunta responsabilidad administrativa de fecha 02 dos de agosto de 3 para todos los efectos legales conducentes, reservándome el uso de la voz aso de considerarlo necesario; siendo todo lo que tengo que manifestar". - - -VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez expuestos los argumentos por las nciendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de idades Administrativas, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas



de junio del presente suscrito por la autoridad patrimonial C b) La documental consistente en el acuerdo de la calificación de la conducta, de fecha 01 primero de agosto de 2023 del dos mil veintitrés suscrito la abogada Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal QUINTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. La falta administrativa que se le atribuye al Servidor Público Presunto Responsable C la omisión de la deciaración patrimonial y de intereses en su modalidad de Modificación, que señala el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades. Administrativas. Lo anterior deviene de las siguientes consideraciones: I. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. De las documentales consistentes en a) La documental consistente en el oficio DRH/244/2023 de fecha 21 veintiuno de junio del presente año, suscrito por la licenciada la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso del presunto responsable. Se advierte que el Servidor Público C. . ostentaba el cargo de "Fontanero" al momento de actualizarse los hechos, por lo cual tenía la calidad de Servidor Público adscrito a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; por tal motivo, es sujeto de Responsabilidad Administrativa por los actos u omisiones que derivasen del II. CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. El suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, cuenta con los elementos suficientes para determinar la existencia de la falta administrativa No Grave del Servidor Público y su consecuente responsabilidad, al tenor de las determinaciones siguientes: - - - - a. Al contar con las documentales que demuestran la calidad de servidor. público del presunto responsable. b. Al contar con el oficio de requerimiento del cumplimiento al servidor público del presunto responsable ------

a) La documental consistente en el oficio CM/OIC/448/2023 de fecha 22 veintidós.

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx SEXTO.- EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente documento, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana critica y de la experiencia, de conformidad con los elementos que obran en autos, se tiene por demostrada LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA que se establece en el





# El Salto

con lo manifestado por el C
de Servidor Público Presunto Responsable en la audiencia inicial, así como las
pruebas que ofreciera la abogada en carácter de
Autoridad Investigadora, durante la substanciación del Procedimiento de
Responsabilidades Administrativas con número de expediente al rubro señalado, ratificó el
contenido y alcance del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 02
dos de agosto de 2023, el cual integra como parte del expediente el oficio
CM/OIC/598/2022 de fecha 27 de julio de dos mil veintitrès, en el cual, conforme a lo
establecido en el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, se le requirió al Servidor Público Presunto Responsable el cumplimiento
de la obligación en un plazo de 30 días naturales, requerimiento que no fue acatado ni
cumplido por éste, por lo que se acredita indubitablemente la falta administrativa <b>No Grave</b>
del Servidor Público Con cargo de "Fontanero". Al respecto, se
procede a insertar el citado artículo de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas que a la letra dice:
*/ 1 Additional 22 to developments of alternation and defends

artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que

'(...) Articulo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(0)...

Traténdose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público". -

SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. En virtud de que, de haberse acreditado que el Servidor Público C. con cargo de "Fontanero", es responsable administrativamente, de la conducta **No Grave** que le ha sido impútada, el suscrito procede a determinar la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que:

I. El Servidor Público C. , cuando incurrió en la falta administrativa, tenía el cargo de 'Fontanero', con todas las facultades que resultan inherentes al mismo, como quedó acreditado con la documental consistente en oficio DRH/244/2023 de fecha 21 veintiuno de junio del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada titular de la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso y cargo del presunto responsable.

II. La antigüedad en el servicio público del C.

al momento de cometer la falta administrativa, con el cargo de "Auxiliar", es decir, contaba con

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx

-57-	
A Table	administrativa, es advertible que el Servidor Público C
<b>P</b>	su caràcter de "Fontanero", efectivamente incumplió con lo establecido al <b>omitir la</b>
A COMMAN	presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de
	<b>Modificación,</b> en el término que señala el articulo 33 fracción II, de la Ley General
El Salto	de Responsabilidades Administrativas
obierno Municipal	
021   2024	IV. No es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual el suscrito toma.
ESOLUC	en consideración al imponer la sanción respectiva.
	Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto,
57	permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá
0	de imponerse al Servidor Público C
	"Fontanero", quien en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta
	administrativa consistente en la omisión de la declaración patrimonial y de
. 2	intereses en su modalidad de Modificación, calificada como No Grave,
(0)	señalada en el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades
( )	Administrativas, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determina
let"	Procedente la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo 75 de
STAACIO	la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste
	en Suspensión del empleo, cargo o comisión por el periodo de 5 cinco días
67	hábiles; misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el
9	artículo 208, fracción XI del ordenamiento legal en cita
U1	La sanción es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el
111	artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el
-	presente considerando y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores
W.	Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para los
137	efectos precisados en el artículo 27 del citado querpo normativo
	***************************************
MEFATURA	Por consiguiente, deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al superior
	jerárquico inmediato del Servidor Público C
111	de "Fontanero", para que en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de
	Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al Servidor
	Público,

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx

No. No. of the contract of the
IV. No es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual el suscrito toma
en consideración al imponer la sanción respectiva.
Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto
permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habra
de imponerse al Servidor Público C
"Fontanero", quien en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta
administrativa consistente en la omisión de la declaración patrimonial y de
intereses en su modalidad de Modificación, calificada como No Grave
señalada en el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, per le que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determina
Procedente la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo 75 de
la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste
en Suspensión del empleo, cargo o comisión por el periodo de 5 cinco días
hábiles; misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en e
artículo 208, fracción XI del ordenamiento legal en cita
La sanción es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en e
artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en e
presente considerando y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores
Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para los
efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo
***************************************
Por consiguiente, deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al superio
jerárquico inmediato del Servidor Público C
de "Fontanero", para que en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al Servido
Público,
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, habiendo analizado las circunstancias
de hecho y de derecho, en estricto apego a los principios rectores del presente
procedimiento, es de resolverse y se;
PRIMERO Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente
asunto, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de la presente Resolución,
The state of the s

experiencia previa en el ejercicio de su cargo. -------

III. De las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta



SEGUNDO.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo Servidor Público CN37-ELIMINADO 1 con cargo de "Fontanero", respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES, como quedó señalado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta determinación, e inscribase en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Dígital Nacional.

TERCERO Notifiquese la presente resolución al Servidor Público (N38-ELIMINADO
en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas,
CUARTO Remitase un tanto de la presente resolución al C. N39-ELIMINADO
N40-ELIR Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, por ser este el
Superior Jerárquico inmediato del Servidor Público CN41-ELIMINADO , quien ostenta
el cargo de "Fontanero", para su conocimiento.
QUINTO Notifiquese el sentido de la presente resolución a la abogada N42-ELI
N43-ELIMINADO 1 en carácter de Autoridad Investigadora: para su
conscimiento,
SEXTO Hágase del conocimiento al Servidor Público que dispone del término de quince
días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución, mediante el recurso de
revocación, ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 210.
211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
21. y 212 do la 22y de l'activation de l'activ
SÉPTIMO En su oportunidad, archivese el presente como asunto totalmente concluido
The contract of products of products and the contract of the c
Así lo resolvió y firma el abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de
Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloria
Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco
CÚMPLASE
N44-ELIMINADO 6
ENDRY 7.8501 00000
9 to U : 57
Abogado Hernández

olución

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."